



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 08 DE
SEPTIEMBRE DE
2017.

I. APROBACIÓN PARA REALIZAR Y LICITAR **EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL** EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGAN DE LA CUENTA RELACIONADA LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 23 LAS CANTIDADES NECESARIAS, Y LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR LAS CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES.

II. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

III. APROBACIÓN PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE SE CELEBRA ENTRE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, YUCATÁN, DENOMINADO EL "SNEY" Y EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, DENOMINADO EL "AYUNTAMIENTO" ASÍ COMO LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO SE ESTABLEZCAN LAS CLAUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO Y PARA QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SUSCRIBAN EL CONVENIO A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y REALICEN TODO LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL CITADO DOCUMENTO.

AÑO: III TOMO: IX No.321. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;-

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS:

Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL:

Artículo 83.- Los Municipios, a

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - - - - -

X.- Planeación del Desarrollo Regional; - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: Artículo 2.-El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: Artículo 42.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - - - -

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; - - - - -

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; - - - - -

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN:

Artículo 108.- Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - - -

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. - - - - -

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. - - - - -

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - - - - - Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. - - - - -

QUE EN LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DEBERÁN OBSERVAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES SE REALICE CON BASE EN CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EQUIDAD DE GÉNERO.- - - - -

LA AUDITORÍA FISCALIZARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.- - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

QUE LOS SUBSIDIOS DEBERÁN SUJETARSE A LOS CRITERIOS DE OBJETIVIDAD, EQUIDAD, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, SELECTIVIDAD Y TEMPORALIDAD, PARA LO CUAL LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE LOS OTORGUEN DEBERÁN: IDENTIFICAR CON PRECISIÓN A LA POBLACIÓN OBJETIVO, TANTO POR GRUPO ESPECÍFICO COMO POR REGIÓN DEL PAÍS, ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO;EN SU CASO, PREVER MONTOS MÁXIMOS POR BENEFICIARIO Y POR PORCENTAJE DEL COSTO TOTAL DEL PROGRAMA;EN LOS PROGRAMAS DE BENEFICIO DIRECTO A INDIVIDUOS O GRUPOS SOCIALES, LOS MONTOS Y PORCENTAJES SE ESTABLECERÁN CON BASE EN CRITERIOS REDISTRIBUTIVOS QUE DEBERÁN PRIVILEGIAR A LA POBLACIÓN DE MENOS INGRESOS Y PROCURAR LA EQUIDAD ENTRE REGIONES Y ENTIDADES FEDERATIVAS, SIN DEMÉRITO DE LA EFICIENCIA EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS;PROCURAR QUE EL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN OTORQUE ACCESO EQUITATIVO A TODOS LOS GRUPOS SOCIALES Y GÉNEROS;GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS SE CANALICEN EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACIÓN OBJETIVO Y ASEGURAR QUE EL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN FACILITE LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE SU ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN; ASÍ COMO EVITAR QUE SE DESTINEN RECURSOS A UNA ADMINISTRACIÓN COSTOSA Y EXCESIVA;INCORPORAR MECANISMOS PERIÓDICOS DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN QUE PERMITAN AJUSTAR LAS MODALIDADES DE SU OPERACIÓN O DECIDIR SOBRE SU CANCELACIÓN;EN SU CASO, BUSCAR FUENTES ALTERNATIVAS DE INGRESOS PARA LOGRAR UNA MAYOR AUTOSUFICIENCIA Y UNA DISMINUCIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS CON CARGO A RECURSOS PRESUPUESTARIOS;ASEGURAR LA COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA EVITAR DUPLICACIÓN EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y REDUCIR GASTOS ADMINISTRATIVOS;REVER LA TEMPORALIDAD EN SU OTORGAMIENTO;PROCURAR QUE SEA EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EFICIENTE PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS QUE SE PRETENDEN..-----

QUE LOS RECURSOS FEDERALES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SER TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, A LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:LOS RECURSOS FEDERALES QUE EJERZAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS POLÍTICO- ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATALES O CUALQUIER ENTE PÚBLICO DE CARÁCTER LOCAL, SERÁN EVALUADOS CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DE ESTA LEY, CON BASE EN INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN, POR INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE EJERZAN DICHOS RECURSOS, OBSERVANDO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES, YLAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTABLECIDO PARA TAL FIN POR LA SECRETARÍA, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN TRANSFERIDOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, REMITIRÁN AL EJECUTIVO FEDERAL LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.LA SECRETARÍA INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN ESTA FRACCIÓN, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

TRIMESTRALES; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES. -----

QUE EL ARTICULO 23 FRACCION I, DEL INCISO C) DEL REGLAMENTO LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS SE ORGANIZARÁ DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUE IDENTIFICA A LOS EJECUTORES DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL EN LA FORMA DE GASTO NETO TOTAL PARA LOS RAMOS GENERALES, QUE AGRUPAN LOS MECANISMOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO QUE SE DETERMINAN PARA ATENDER OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL CUYAS ASIGNACIONES DE RECURSOS NO CORRESPONDEN AL GASTO DIRECTO DE LAS DEPENDENCIAS Y, EN SU CASO, DE LAS ENTIDADES. SU EJERCICIO SE REALIZARÁ POR LAS UNIDADES RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LAS MATERIAS.-----

QUE EN CONTEXTO, LOS RECURSOS DE ESTE FONDO SE APLICARÁN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE DETERMINE LA SECRETARÍA. LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PROPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTARÁ A CARGO DE UN COMITÉ, PRESIDIDO POR LA SECRETARÍA, QUE CONTARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA. EL 50 POR CIENTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SE DESTINARÁ A LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUERRERO Y OAXACA, Y EL RESTANTE 50 POR CIENTO A LAS SIETE ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOR ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA SECRETARÍA.-----

QUE EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTABLECE QUE COMPETE A LA UNIDAD DE POLÍTICA PRESUPUESTAL EXPEDIR LAS NORMAS Y METODOLOGÍAS A QUE DEBERÁ SUJETARSE LA PROGRAMACIÓN, LA PRESUPUESTACIÓN ANUAL Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, EN LOS NIVELES SECTORIAL, INSTITUCIONAL Y REGIONAL, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES Y LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO.-----

ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 75 Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 23, FRACCIÓN I, INCISO C), DE SU REGLAMENTO; 9, FRACCIÓN I, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, Y 62 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TIENE POR OBJETO APOYAR A LAS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOR ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO RESPECTO DEL ÍNDICE NACIONAL, A TRAVÉS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS A PERMITIR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS BÁSICOS DE EDUCACIÓN Y SALUD; MANTENER E INCREMENTAR EL CAPITAL FÍSICO O LA CAPACIDAD PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SU EQUIPAMIENTO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
1.-	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN YUCATÁN. REPAVIMENTACIÓN DE 5,826.30 M2 DE LA CARPETA ASFÁLTICA EXISTENTE EN CALLES DEL MPIO. DE PROGRESO. CALLE 31 X 76 Y 78 CALLE 31 X 74 Y 76 CALLE 31 X 72 Y 74 CALLE 31 X 70 Y 72	PROGRESO	\$ 4,342,424.00	\$4,342,424.00
SUMA TOTAL			\$4,342,424.00	\$4,342,424.00

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**-APRUÉBESE REALIZAR EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, POR LA CANTIDAD DE \$4'342,424.00(SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOSMIL CUATROCIENTOSVEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.). -----

- - - **SEGUNDO.**- APRUÉBESE LICITAR PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN YUCATÁN, SEÑALADAS EN EL RECUADRO INSERTO ENTRE LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

- - - **TERCERO.**- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

CORRESPONDIENTE AL RAMO 23, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.-----

- - - **CUARTO.-**AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LAS CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

- - - **QUINTO.-**AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

- - - **SEXTO.-** APRÚÉBESE QUEEL PRESENTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU AUTORIZACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - **SÉPTIMO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDOEN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA Y QUINTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, Y 80 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA Y QUINTA, DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-.... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES, ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO. -----

I.-... -----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. -----

QUE PARA EL MEJOR MANEJO DE LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, EL GOBIERNO MUNICIPAL ORGANIZARÁ SUS TAREAS Y FUNCIONES EN UNA ESTRUCTURA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE TENDRÁ CARÁCTER CENTRALIZADO, SERÁ ENCABEZADA POR EL PRESIDENTE Y SE CONFORMARÁ POR EL NÚMERO DE DEPENDENCIAS, MIEMBROS Y DEPARTAMENTOS DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES MATERIALES Y ECONÓMICAS DE LA DEMARCACIÓN, DE CONFORMIDAD Y COMO LO DISPONE LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 1, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE LA CITADA LEY, EN SU ARTÍCULO 41, INCISO A), FRACCIÓN III, DISPONE QUE ENTRE LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO, SE ENCUENTRA LA DE EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN. EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN II, DEL PROPIO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE ENCUENTRA LA DE FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y DE LEY DE HACIENDA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 77, ESTABLECE QUE, CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. -----

QUE TODA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBE RESPONDER AL OBJETIVO DE QUE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDEN PERO TAMBIÉN LOS RECURSOS CON LOS QUE SE CUENTEN, INCLUSIVE LOS HUMANOS, SE MANEJEN CON TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, OPORTUNIDAD, CALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA Y LLEGUEN CON PRONTITUD AL CIUDADANO POR QUIEN ES EN ÚLTIMA INSTANCIA, PARA QUIEN SE DISEÑA TODO EL ANDAMIAJE INSTITUCIONAL. -----

QUE BAJO ESTA LÓGICA, AL INICIAR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, DETECTAMOS UN DESCONTROL TOTAL EN LA EMISIÓN DE LAS LICENCIAS MÉDICAS QUE DISPENSABAN BAJO UNA MUY AMPLIA LIBERTAD DE CRITERIO, EL PERSONAL MÉDICO QUE OPERA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. SITUACIÓN QUE SE HA CONTROLADO POCO A POCO, PERO QUE AHORA RESULTA MENESTER IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO, ADEMÁS DE UN CONTROL Y TENER UN MARCO NORMATIVO QUE RIJA TAL EMISIÓN. MOTIVO POR EL CUAL PRESENTAMOS ESTE PROYECTO DE REGLAMENTO.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - -

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE EL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: - - - -

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden interno y tiene por objeto, regular la expedición de las Incapacidades Médicas temporales de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán las cuales se tramitan a través del Servicio Médico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio.

Artículo 2º.- Este Reglamento será de observancia obligatoria para el Personal Médico que preste servicios en el DIF, quienes son los encargados directamente de la expedición y trámite de los Certificados de Incapacidad temporal para el Trabajo, así como para los receptores quienes son todos los trabajadores del Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

II.- Trabajador: A toda persona que preste sus servicios en el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, sea cual sea su estatus, es decir sindicalizado o de confianza y que se encuentre en la nómina. No se considerarán como trabajadores a las personas que presten sus servicios mediante contratos por tiempo limitado y para trabajos específicos.

III.- Servicio Médico: Conjunto de doctores que laboran en Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Progreso, Yucatán.

IV.- Médico tratante: El médico con Título y Cedula Profesional que presta servicios en el DIF y que atiende directamente al trabajador y suscribe su certificado de incapacidad temporal.

V.- DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Progreso, Yucatán.

VI.- Secretaria Técnica: La Secretaria Técnica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Progreso, Yucatán (DIF).

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

VII.-Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo: Es el Documento Médico Legal, que expide el médico del DIF, en los formatos oficiales y membretados para hacer constar la Incapacidad temporal de laborar del trabajador, considerando las limitaciones funcionales de la enfermedad que presente, en relación a los requerimientos del perfil del puesto específico de trabajo y que al emitirse en los términos del presente Reglamento, producirá los efectos legales y administrativos correspondientes.

VIII.- Incapacidad Temporal para el Trabajo: La pérdida o disminución por un determinado tiempo de las facultades físicas o mentales, que imposibiliten al trabajador temporalmente para realizar su trabajo habitual.

IX.- Enfermedad General: Toda alteración física o mental en el trabajador, provocada por una alteración orgánica o funcional de índole general, definitiva o temporal, causada por trastornos metabólicos, agentes físicos, químicos, biológicos o psicosociales, que puede o no imposibilitarle para el desempeño de su trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de atención médica para su prevención, curación, control o rehabilitación.

X.- Maternidad: El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y lactancia.

XI.- Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo con efecto retroactivo: Es el documento que con carácter de inicial o subsecuente se otorga al trabajador para amparar una incapacidad temporal para el trabajo, ocurrida en fecha anterior a aquella en que acude ante el Médico del DIF o da el aviso correspondiente.

XII.- Riesgo de Trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo y pueden originar incapacidad temporal.

XIII.- Reglamento: El presente Reglamento.

XIV.- Ley: Ley de los trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.

XV.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: Documento que norma las obligaciones y responsabilidades de los todos los trabajadores considerados servidores públicos.

XVI.- Enfermedad General: Toda alteración física o mental en el trabajador, provocada por una alteración orgánica o funcional de índole general, definitiva o temporal, causada por trastornos metabólicos, agentes físicos, químicos, biológicos o psicosociales, que puede o no imposibilitarle para el desempeño de su trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de atención médica para su prevención, curación, control o rehabilitación.

CAPITULO II

DE LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDADTEMPORAL PARA EL TRABAJO EN EL RAMO DE ENFERMEDAD GENERAL

Artículo 4º.- El Médico tratante, al expedir el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, actuará bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la Ley, a su Reglamento y Ética Profesional. La

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

incapacidad será siempre médica y no administrativa pues para esta última se estará a lo dispuesto por las leyes respectivas y los Contratos Colectivos Sindicales.

Artículo 5°.- El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo podrá expedirse únicamente cuando a juicio del Médico tratante, sea un caso relevante y necesario; El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo solo tendrá validez cuando el Médico Tratante, lo suscriba en ejercicio de sus funciones y durante su jornada de trabajo; por ningún motivo fuera de la jornada laboral.

Artículo 6°.- Queda estrictamente prohibido que persona distinta al Médico tratante firme el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, así como firmar certificados en blanco.

Artículo 7°.- El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente de acuerdo a lo que marca la Ley, entendiéndose por cada uno de éstos lo siguiente:

I.- Inicial: Es el documento que expide el Médico tratante autorizado al trabajador, en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo.

II.- Subsecuente: Es el documento que posterior al Certificado Inicial, el Médico tratante autorizado expide al trabajador que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, o en su caso que presente además algún otro padecimiento intercurrente.

Artículo 8°.- El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, tratándose de Enfermedad General, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

I.- Al expedirse el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, el Médico tratante determinará el tiempo probable de días para la recuperación de la enfermedad del trabajador, considerando la historia natural de la enfermedad, su gravedad, el tipo de tratamiento utilizado, la edad, comorbilidad y de manera ineludible, el puesto de trabajo que desempeña.

II.- El Médico Tratante podrá expedir certificados de incapacidad temporal para el trabajo, por el término máximo de 15 días, y sólo en casos extraordinarios en los que sea evidente el peligro de contagio o a consideración del médico haya un riesgo mayor de trabajo, hasta por 30 días, tiempo después del cual el trabajador deberá regresar al Servicio Médico del DIF, para ser valorado y de ser necesario se le expida un Certificado de Incapacidad Temporal Subsecuente

III. En los casos que sea necesario, como referencia, se deberá consultar la tabla de valuación de incapacidades, contenida en la ley federal del trabajo.

Artículo 9°.- Cuando el médico tratante haya dictaminado una duración prolongada (un mes) de la incapacidad por la naturaleza propia de la patología, deberá haber una nota al respecto en el expediente clínico, que respalde la incapacidad arriba citada.

Artículo 10.- Todo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido, deberá contar con autorización bajo las siguientes condiciones:

I.- Deberá contar con firma y sello del Médico Tratante que corresponda

II.- Deberá ser expedido en el formato oficial de incapacidades del H. Ayuntamiento de Progreso.

Artículo 11.- Si el Trabajador enferma o se hospitaliza en alguna localidad distinta del Municipio, el aviso de la enfermedad que le impida laborar deberá reportarla el Trabajador a su jefe directo y al DIF, dentro de los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

tres días naturales siguientes al inicio de la enfermedad o de la hospitalización, a través de alguna persona, familiar o sindicato. Si el trabajador se encuentra hospitalizado, es responsabilidad del médico tratante, emitir la incapacidad Temporal para el Trabajo.

Artículo 12.- Podrán expedirse Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, en reposición de otros exclusivamente autorizados y bajo la responsabilidad del Médico Tratante, en los siguientes casos:

I.- Si el Trabajador extravía el Certificado de Incapacidad y requiere se le reponga.

II.- Cuando el extravío le suceda al personal Institucional.

III.- En todos los casos de reposición del Certificado de Incapacidad deberá apegarse a la nota médica del expediente clínico que dio origen a la misma, anotando el número de folio de la incapacidad original extraviada.

IV.- Deberá tener el visto bueno de la Secretaria Técnica o quien funja como director (ra) del SMDIF

Artículo 13.- En todos los casos, se registrarán en el expediente clínico del Trabajador, los siguientes conceptos de los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo que al efecto sean expedidos:

I. Número de folio del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

II. Número de días autorizados.

III. Fecha de inicio.

IV. Fecha de término.

V. Fecha de expedición.

VI. Nota Médica y diagnóstico que motive y justifique la expedición del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

CAPITULO III

DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO EN EL RAMO DE MATERNIDAD

Artículo 14.- La expedición del Certificado de Incapacidad Temporal para Trabajo en el Ramo de Maternidad, podrá ser expedida por el Médico tratante cuando la trabajadora acuda en primera instancia al DIF para su valoración, en caso de acudir a otra Institución Médica ya sea de Gobierno o privada, deberá acudir al DIF posteriormente a fin de que la incapacidad que se le haya expedido en dicha institución sea revalidada, previa valoración médica.

CAPITULO IV

DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO EN FORMA RETROACTIVA

Artículo 15.- El Certificado Retroactivo de Incapacidad Temporal para el Trabajo que corresponda, se otorgará después de que el Servicio Médico del DIF hubiere comprobado plenamente la incapacidad física o mental para laborar del Trabajador, debiendo contener en todos los casos, firma y fecha de autorización del

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Médico Tratante. Si a criterio del Médico tratante, resulta improcedente la expedición de Incapacidad Temporal para el Trabajo con efecto retroactivo, ésta será sometida a investigación y dictamen definitivo a la Contraloría del Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Certificado de Incapacidad con efecto retroactivo, se expedirá cuando el asegurado, dé el aviso respectivo dentro de las 24 horas siguientes a partir de que quede incapacitado, o bien dentro de las primeras 48 horas si la enfermedad ocurrió en fin de semana, día festivo, o fuera del municipio, con base en la valoración y dictamen del personal médico.

Artículo 17.- Para la expedición de los certificados de incapacidad con efectos retroactivos, el médico tratante deberá tomar como base el diagnóstico establecido, sustentado en el estudio clínico, resultados de apoyo diagnóstico, así como los antecedentes y elementos de tipo médico que presente el trabajador a la fecha de su atención, a fin de determinar si médicamente resulta procedente avalar que estuvo incapacitado para el trabajo.

Artículo 18.- El Certificado de Incapacidad con efecto retroactivo solo amparará dos días naturales de retroactividad. No se reconocerá como incapacidad retroactiva la solicitada después de citado tiempo.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19.- El incumplimiento del presente reglamento dará lugar a responsabilidades administrativas determinadas por la Contraloría del Ayuntamiento previa investigación y procedimientos que correspondan.

Artículo 20.- Los Médicos del DIF, que expidan indebidamente Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, se harán acreedores, previa determinación de la autoridad competente, de las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Artículo 21.- Las Direcciones o jefes directos de los trabajadores del Ayuntamiento podrán solicitar a la Contraloría la investigación de Incapacidad Temporal para el Trabajo por las siguientes causas:

I.- Exista la sospecha de alteración o falsificación del documento.

II.- Se presuma que el Trabajador simule un padecimiento para provocar la expedición de un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

III.- Otras causas que signifiquen para las Direcciones o jefes directos, dudas razonables que requieran sean investigadas por la Contraloría.

Artículo 22.- Las Direcciones podrán solicitar a la Contraloría, la verificación del cumplimiento de este Reglamento, sin perjuicio de las facultades de control que tenga el mismo DIF, las cuales puede ejercer en cualquier momento.

Artículo 23.- La Contraloría y la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, serán las facultadas para resolver o aclarar cualquier duda que surja con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Artículo 24.- En caso de extravío o sustracción de formatos de Certificados de Incapacidad, el médico responsable del resguardo en coordinación con la Secretaria Técnica del DIF, deberán levantar acta de hechos, así como dar aviso al Jurídico para la denuncia correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga cualquier otro procedimiento para la expedición de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

- - - **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

----- O -----
EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA QUINUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41, 55 FRACCIONES I Y XV; 61, FRACCIÓN IV Y 108 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 6, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:-----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-.....

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ----- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: Artículo 76.-El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: Artículo 77.-los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-.... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE,

A LA LETRA, DICE: Artículo 79.- Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: Artículo 2.- El municipio es el orden de gobierno que

constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: Artículo 20.- Las atribuciones y

funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES PERFECTAMENTE DESCRITAS Y DELIMITADAS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

XII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio; -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES I Y XV DE LA CITADA LEY, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTAR POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO ADEMÁS DE SUSCRIBIR EL CONJUNTO CON EL SECRETARIO MUNICIPAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES: Artículo 55.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: - - - -

I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico; - - - -

XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; -----

QUE LA MULTICITADA LEY ESTATAL FACULTA AL SECRETARIO MUNICIPAL A FIRMAR EN CONCURRENCIA CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, REFRENDÁNDOLOS DE ESA MANERA: Artículo 61.- Son facultades y obligaciones del Secretario: -----

IV.- Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; -----

QUE DICHA NORMATIVA ESTATAL FACULTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A ORGANIZAR DENTRO DE SU TERRITORIO UN SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO JUSTO, RAZONABLE Y PROPORCIONADO DE LAS COMUNIDADES QUE LOS INTEGRAN: Artículo 108.- Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

QUE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINA QUE SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL CELEBRAR CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES O CON LOS PARTICULARES, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN APOYO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, MANTENIENDO CON LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, UNA RELACIÓN DE COLABORACIÓN MUTUA PARA EL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PAÍS; ADEMÁS, EJERCERÁN DE MANERA COORDINADA LAS FACULTADES CONCURRENTES CON LA FEDERACIÓN O EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES: ARTICULO 6.- Son atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos en su jurisdicción territorial: -----

I. -----

XII.- Celebrar con el gobierno federal, estatal y municipal o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación en apoyo de los programas de desarrollo urbano. -----

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2012-2018, ESTABLECE EN SU PILAR III FOMENTO ECONÓMICO COMO OBJETIVO PARA EL DESARROLLO, MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO. TENIENDO COMO ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN LA DE OTORGAR CAPACITACIÓN LABORAL EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL A PERSONAS DESEMPLEADAS Y SUBEMPLEADAS POR MEDIO DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, ASÍ COMO PROMOVER Y CONSOLIDAR LAS BOLSAS DE EMPLEO ESTATALES Y MUNICIPALES. -----

QUE SE PLANTEA LA NECESIDAD DE SUMAR LOS ESFUERZOS DE LAS EMPRESAS CON LAS ACCIONES QUE REALIZA EL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO YUCATÁN(SNEY) EN MATERIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN, A FIN DE CONOCER MÁS A FONDO LA DINÁMICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN SU CONJUNTO, PARA DISEÑAR LAS ESTRATEGIAS QUE COADYUVEN A ENFRENTAR LA PROBLEMÁTICA DEL DESEMPLEO Y LA FALTA DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS ESTÁ EL PROTEGER E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PLANTA PRODUCTIVA DEL ESTADO, PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA DEL NIVEL DE EMPLEO YA EXISTENTE Y ABATIR EN FORMA SOSTENIDA EL REZAGO EN LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO, PROCURANDO SU ADECUADA REMUNERACIÓN, EL CUAL SE LOGRARA MEDIANTE LAS ACCIONES QUE REALIZA EL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO YUCATÁN **(SNEY)** FOMENTANDO LA CREACIÓN DE MAYORES Y MEJORES OPORTUNIDADES DE FORMACIÓN TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. -----

QUE ES DEL INTERÉS TANTO DEL AYUNTAMIENTO COMO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO YUCATÁN **(SNEY)** COLABORAR CONJUNTAMENTE PARA COMPARTIR LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS BUSCADORES DE EMPLEO QUE ACUDEN A LA COORDINACIÓN DE EMPLEO A SU CARGO, PARTICULARMENTE PERMITA INCREMENTAR LAS POSIBILIDADES DE COORDINAR LAS ACCIONES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL MERCADO LABORAL.-----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**-APRUEBESE CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE CELEBRAN , POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL C. MARTIN ENRIQUE CASTILLO RUZ, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL SNEY, Y POR OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL, EL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA AVILA, SUCESIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA EL AYUNTAMIENTO.-----

- - - **SEGUNDO.**- APRUEBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **TERCERO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO CONVENIO A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO .- - -

- - - **CUARTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

RELACIONEN CON EL REFERIDO ACUERDO.- -----

- - - **QUINTO.**-PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. - - - ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.- -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----